

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.: 73-067-40-89-001-2023-00090-00
Asunto: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Uldarico Cruz Caicedo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, la presente demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, contra el señor ULDARICO CRUZ CAICEDO, como quiera que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022; por lo que dentro del término legal de cinco (5) días, la parte demandante deberá subsanar lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Corriójase el nombre del demandado en el acápite titulado notificaciones, pues el indicado en el libelo no corresponde con el que aparece en las pruebas documentales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso
2. Indique el valor que pretende como intereses remuneratorios en el numeral tercero inciso **B.** del acápite denominado pretensiones. De haber lugar a ello, se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del art 82 del código general del proceso
3. Aporte el certificado de existencia y certificación de la entidad demandante, expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda fue expedido el día tres (3) de agosto de 2023, y la demanda fue presentada al Juzgado el día nueve (9) de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 artículo 82 del Código General del Proceso
4. Aporte el certificado que refleja el estado actual de la entidad Banco Agrario, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda fue expedido el día tres (3) de agosto de 2023, y la demanda fue presentada al Juzgado el día nueve (9) de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 artículo 82 del Código General del Proceso
5. Aporte el certificado que refleja el estado actual de la entidad Fondo Para El Financiamiento Del sector agropecuario - FINAGRO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda fue expedido el día tres (3) de

agosto de 2023, y la demanda fue presentada al Juzgado el día nueve (9) de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 artículo 82 del Código General del Proceso.

6. Apórtese copia de la escritura pública No.1836 y el certificado de la misma, debido a la manifestación en el acápite denominado pruebas, de adjuntarla, ya que las allegadas con la demanda son las escrituras públicas No. 0139 y 0199.

7. Reconocer personería jurídica al doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

8. No tener como dependiente judicial a los señores ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO, MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR Y SAIRA LORENA TOVAR SANTOS del Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, por no allegarse la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado N°081, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria